



OFICIO ORDINARIO N° 14165

Santiago, 31 de Julio de 2020

MATERIA

Instruye medidas relacionadas con la retractación de la solicitud de retiro.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-161**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150106120

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de julio de 2020.

2. Oficio Ordinario N° 13.609 de esta Superintendencia, de fecha 27 de julio de 2020, respectivamente.

MAT.: Instruye medidas relacionadas con la retractación de la solicitud de retiro.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

Como es de su conocimiento, el derecho a retiro establecido en la reforma constitucional es renunciable. Considerando lo anterior, aquellos afiliados que hayan presentado una solicitud de retiro de fondos desde su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o de afiliado voluntario, podrán retractarse de su solicitud de retiro, lo cual deberán comunicarlo a la Administradora a más tardar el día anterior a la fecha del cargo en las citadas cuentas personales de la primera o única cuota a que tengan derecho.

El procedimiento establecido por las Administradoras para la retractación de la solicitud, debe ser expedito y asegurar que quien efectúa el retracto sea efectivamente el afiliado, beneficiario o el mandatario que presentó la solicitud. Además, debe estar disponible a través de los mismos canales por los cuales se están recibiendo solicitudes.

Por otra parte, el procedimiento deberá constar en la sección de preguntas y respuestas, a que se refiere la letra b) del número 3. del Oficio singularizado en el N° 2 de los

antecedentes, explicando en forma clara y sencilla, cómo el afiliado o beneficiario puede efectuar su derecho a retractación y el plazo que tiene para ello.

Lo anterior, no obsta a que el afiliado o beneficiario pueda presentar una nueva solicitud de retiro, siempre que lo haga dentro del plazo de los 365 días siguientes a la publicación de la reforma constitucional en el Diario Oficial.

Las instrucciones impartidas en este oficio deberán estar implementadas a más tardar durante el día 1 de agosto de 2020.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.